

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **03051**

20 de marzo de 2014
DCA-0827

Doctora
Vera Barahona Hidalgo
Directora General
Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)
Fax N° 2224-6762

Estimada señora:

Asunto: Se imprueba contrato suscrito entre el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) y la empresa Bermúdez Méndez y Asociados Sociedad Anónima, correspondiente a la contratación para evaluar la competencia y conformidad de la prestación de los servicios de salud que brindan las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), a las personas con problemas derivados del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, originado en la Licitación Pública N°2013LN-000005-99999, y adjudicada por un monto de ¢123.800.000,00 (ciento veintitrés millones ochocientos mil colones exactos).

Nos referimos a su oficio DG-136-02-14 de fecha 07 de febrero de 2014, recibido en esta Contraloría General en fecha 10 del mismo mes y año, por medio del cual solicita el refrendo del contrato suscrito entre el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) y la empresa Bermúdez Méndez y Asociados Sociedad Anónima, correspondiente a la contratación para evaluar la competencia y conformidad de la prestación de los servicios de salud que brindan las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), a las personas con problemas derivados del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, originado de la Licitación Pública N°2013LN-000005-99999, adjudicada por un monto de ¢123.800.000,00 (ciento veintitrés millones ochocientos mil colones netos).

Por medio del oficio DG-236-03-14 de fecha 10 de marzo del 2014, recibido en esta Contraloría General el día 12 del mismo mes y año, el IAFA atendió requerimiento de información adicional solicitado por este Despacho mediante oficio DCA-0651 del 7 de marzo de 2014.

Sobre el particular, una vez realizado el estudio de rigor, se devuelve el contrato de mérito sin el refrendo legal solicitado por parte de este órgano contralor, de conformidad con lo siguiente:

I.-Sobre la certificación de la información completa del expediente de la contratación administrativa:

Mediante oficio DCA-0651 de fecha 07 de marzo de 2014, este Despacho solicitó a la Administración, la remisión del expediente electrónico de la contratación, debidamente certificado digitalmente, con la incorporación de la respectiva certificación dentro del respectivo soporte digital, a efecto de valorar la procedencia del refrendo del contrato en estudio (ver folios 11 al 14 del expediente de refrendo de esta Contraloría General).

En dicha solicitud, se señaló que la certificación expedida debía precisar si la documentación a aportar provenía de una fuente física o una fuente digital, en cuyo caso, debía darse a conocer en dicho documento público la cantidad de copias certificadas, para el caso de documentación física o la cantidad de archivos certificados para el caso de documentación digital, identificando cada uno de ellos debidamente, especialmente tratándose de una contratación tramitada en forma electrónica.

No obstante, en la respuesta brindada mediante oficio DG-236-03-14 de fecha 10 de marzo del año en curso, el IAFA remitió el memorial AA-AB-051-02-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, donde presenta una serie copias impresas con información que aduce, corresponde a documentación del expediente de la contratación en estudio, sin hacer referencia a la fuente digital de donde obtiene dicha información. En este memorial, también se indica que se incorpora dicha información en un CD adjunto, sobre el cual expresamente indica, no contiene necesariamente toda la documentación del procedimiento realizado (ver folios 20 al 28 del expediente de refrendo de esta Contraloría General).

Sobre este aspecto, debe tomarse en cuenta que una certificación es la expresión de una dación de fe sobre hechos que constan en documentos, ya sean estos de forma física o digital, por consiguiente, la información a precisar en una certificación debe dar a conocer la fuente de donde se desprende la información certificada y el tipo de documentación certificada. Para el caso de mérito, el IAFA, si hizo uso de una fuente digital para acreditar la información contenida en el expediente de la contratación administrativa, debió precisar este hecho, mediante certificación digital incorporada en el CD del mismo modo que incorpora la información correspondiente al expediente de la contratación, pues dicho acto debe ser consistente con lo que se certifica de la fuente de información utilizada.

Con lo anterior expuesto, como puede observarse, no se cumple con el requerimiento inicial formulado por este Despacho, pues no se aportó la información certificada conforme fue solicitado.

II. Sobre los estudios técnicos que sustentan la selección del objeto contractual y demás términos del cartel:

Sobre este tema, de igual modo que en el punto anterior, esta Contraloría General solicitó a la Administración aportar el estudio técnico, legal y financiero realizado a las ofertas participantes, a fin de determinar de manera clara y precisa, la decisión que llevó al IAFA a adjudicar la oferta de la adjudicataria, de frente a los requerimientos exigidos en el cartel de la licitación promovida. Sin embargo, la Administración únicamente aporta para acreditar tales actos un cuadro comparativo con información desplegada en donde simplemente se hace alusión al cumplimiento, pero no contiene un análisis del por qué se determina que la oferta cumple (ver folios 29 al 32 del expediente de refrendo de la Contraloría General).

Además, en el documento referido, específicamente en el punto uno, se indica que la empresa adjudicataria cumple parcialmente el requisito sustantivo de admisibilidad relacionado con las evaluaciones de programas en el ámbito sanitario y/o social, mas no obstante, la Administración no justifica cómo aún y cuando el cumplimiento es parcial, puede alcanzar el objetivo propuesto con la adquisición del servicio a contratar.

Asimismo, el estudio referido, indica que fue revisado por tres personas con los nombres de Hannia Carvajal Morera, Gerardo Sánchez Chaverri, y Carolina Salas Aguilar, más no obstante, solo consta la firma rubrica de tan solo uno de ellos (ver folios 29 al 32 del expediente de refrendo de la Contraloría General).

Por lo descrito, la Administración no ha cumplido con el requerimiento solicitado por este Despacho para ese punto.

III. Sobre la cláusula tercera “Forma de pago” del contrato en relación con su cláusula cuarta “Plazo de ejecución”:

Aunado a lo que viene dicho, este órgano contralor requirió mediante la solicitud de información adicional referida supra, que la Administración aclarara el contenido de la cláusula tercera del contrato que solicita refrendar, referida a la forma de pago del objeto contractual, en relación con la cláusula cuarta que regula el plazo de ejecución.

Esto por cuanto de un estudio realizado al cartel de la licitación origen del contrato de interés, se desprende que la modalidad de pago y productos establece un primer pago del 30% con la presentación y aprobación del diseño de modelo de evaluación, y reportes de avance de las actividades programadas; un segundo pago del 70% con la entrega del informe final revisado y la presentación con las conclusiones del informe.

Ahora bien, en el contrato de interés, la cláusula tercera establece que se hará un primer pago del 30% con la entrega del diseño del modelo de evaluación (sin establecerse un plazo) y un segundo pago del 15% cuando se presente el reporte de avance de las actividades programadas en un plazo de tres meses. De seguido, se regula un tercer pago del 15% con la entrega de un reporte de avance de las actividades programadas en el plazo de seis meses, y finalmente, se establece un cuarto pago del 40% con el informe final revisado más la presentación con las conclusiones del informe, mismo que no establece el plazo.

Al respecto, considerando que la cláusula cuarta del contrato establece un plazo de ejecución del contrato por no más de ocho meses, contados a partir de la orden de inicio dada por el IAFA una vez que el contrato haya sido refrendado, no alcanza a ser coincidente con el plazo que se regula en la forma de pago correspondiente a 8 meses.

En este sentido, mediante el oficio DG-236-03-14 de fecha 10 de marzo de 2014, el IAFA indicó al respecto, lo siguiente: *“Con respecto a las cláusulas tercera y cuarta del Contrato de referencia, las mismas se mantienen invariables; y sobre los plazos de tres y seis meses, estos se encuentran contenidos dentro del período de ejecución contractual de no más de ocho meses; por lo que no deben ser sumados, sino verse como un período continuo”*.

Nótese, que de lo anterior expuesto, no ofrece el IAFA una explicación clara y precisa conforme a lo requerido por este órgano contralor en la solicitud de información adicional, por lo cual persiste sin aclararse –incluso en el mismo contrato- la inconsistencia entre lo que regula el cartel de frente a lo dispuesto en el contrato en estudio. Razón por la cual la Administración incumple nuevamente con aportar la información necesaria a efecto de valorar el refrendo del contrato de cita.

Sobre este aspecto, es importante aclarar, que en caso de presentarse una nueva gestión del referendo en estudio, deberá la Administración aclarar cada uno de los detalles expuestos, mediante una adenda que deberá incorporar al contrato original.

Para lo cual, deberá aclarar en primer lugar la razón por la cual la forma de pago dispuesta en el cartel y el contrato resultan diferentes, en segundo lugar, introducir un plazo de entrega para la actividad de diseño del modelo de evaluación, visto que esta se encuentra asociada con un primer giro de recursos, y en tercer lugar, aclarar si cada una de las actividades previstas para el desarrollo del contrato en cuanto a plazos se intercalan unas con otras o responden a plazos independientes, con lo cual se mantienen dudas en punto a la fijación total del plazo de ocho meses.

IV. Sobre la certificación del Acuerdo de la Junta Administrativa que dispuso la adjudicación de la oferta adjudicada.

Conforme a la publicación del acto de adjudicación realizada en el periódico oficial La Gaceta N° 242 del día lunes 16 de diciembre de 2013, la Junta Directiva del IAFA, no llega a aportar el Acuerdo tomado mediante la sesión ordinaria N° 41 celebrada el 3 diciembre de 2013, donde se dispuso adjudicar la contratación de servicios en ciencias económicas y sociales para evaluar la competencia y conformidad de la prestación de los servicios de salud que brindan las Organizaciones no Gubernamentales (ONG), a las personas con problemas derivados del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas”, a la empresa Bermúdez Méndez y Asociados, S. A.. En su lugar, se limita a indicar que *“El acto de adjudicación fue debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Institución, y quien suscribe el contrato es la Presidenta de la Junta, todo ello de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud”*.

Por lo anterior, en caso de gestionarse nuevamente el refrendo del contrato, deberá la Administración cumplir con este requisito indispensable para los efectos pretendidos.

V.-Sobre la garantía de cumplimiento para la ejecución del contrato:

Valorada la Garantía de Cumplimiento como respaldo económico al contrato de interés, se tiene que el contratista ofreció un certificado de depósito a plazo emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, a partir del 15 de enero de 2014, con una fecha de vencimiento del 30 de diciembre de 2014.

Al respecto establece el numeral 42 párrafo tercero del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que los certificados otorgados como garantía de cumplimiento por su valor de mercado deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de alguna de las bolsas legalmente reconocidas. Exceptuándose de este trámite, los certificados de depósito de plazo emitidos por Bancos estatales, cuyo vencimiento ocurra dentro del mes siguiente a la fecha en que se presenta.

Tomando en cuenta que el certificado emitido rige desde el 15 de enero de 2014, y vence hasta el 30 de diciembre de 2014, la garantía de cumplimiento aportada para respaldar la ejecución contractual del objeto licitado, no se encuentra dentro de la excepción referida. De manera que, deberá la Administración cumplir por lo dispuesto en la norma de referencia, aportando con dicho certificado la estimación del corredor de bolsa.

Así las cosas, la Administración para una futura gestión, deberá atender con la claridad solicitada, los puntos que generan la devolución del contrato sin el refrendo solicitado.

Atentamente,

Lic. Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Licda. María Auxiliadora Agüero Barboza
Fiscalizadora Asociada

Anexo: Contrato original

MAB/yhg
NI: 3112
Ci: Archivo central
G: 2014000763-1